Mocoa, 10 de abril de 2025

Dra.
SORAIDA MOSQUERA MEDINA
Supervisora del contrato No. CO1.PCCNTR.7109011de 2024

Ref. Solicitud de prórroga No. CO1.PCCNTR.7109011 de 2024.

GRACE KARINA ARDILA CRISTANCHO identificada con la cédula No1.124.489.115, representante legal de la empresa GRUPO AMAZON SAS ZOMAC registrada con NIT 901.203.487-3, la cual se encuentra en la ejecución del contrato No. CO1.PCCNTR.7109011 cuyo objeto es "Compraventa de equipos y/o herramientas menores para los programas de formación del área medular y las líneas tecnológicas, priorizando equipos para el sector Agropecuario", en atención a las siguientes consideraciones

1. Que el contrato se encuentra suspendido hasta el día 13 de abril de 2025. Con lo mencionado muy respetuosamente solicitamos a la supervisión la ampliación del período de suspensión por un término adicional hasta el 21 de abril de 2025. El fundamento de esta solicitud radica en que la fecha prevista para la reanudación (13 de abril) coincide con la celebración de la **Semana Santa**, periodo que, como es de público conocimiento, presenta limitaciones operativas, logísticas, administrativas y de personal tanto en el sector público como privado. Esta circunstancia impide dar curso efectivo y oportuno a los trámites requeridos para la reactivación de la ejecución contractual, pese a que como contratistas contamos con el **100% de los elementos y recursos necesarios para cumplir con la entrega del objeto contractual**. Lo anterior con el fin de garantizar la entrega de los elementos y se surtan todos los efectos administrativos para el cumplimiento del contrato.

2. Para la reanudación de la ejecución del contrato se solicita que, una vez finalizado el término de suspensión anteriormente mencionado, se autorice la **reanudación formal** de la ejecución del contrato a partir del día 21 de abril de 2025, fecha en la cual se reestablecen plenamente las condiciones institucionales, técnicas y operativas

para dar continuidad al cumplimiento del objeto contractual en los términos pactados.

3. En virtud de la suspensión solicitada y con el fin de no afectar el plazo global del contrato, se solicita la **prórroga del plazo de ejecución contractual por un término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la fecha de reanudación, esto es, desde el **21 de abril de 2025 hasta el 21 de mayo de 2025**, en consonancia con la cláusula de plazo pactada contractualmente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias aplicables.

4. Que la sentencia C-495 de 2024, establece lo siguiente "SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Concepto, La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.

5. Se añade, el Concepto C – 062 DE 2020 emitido por la dirección de gestión contractual de la ENTIDAD COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, menciona que en las circunstancias donde la prórroga no implica variaciones en el valor del contrato y solamente afecta el plazo, dado que una modificación de este tipo no afectaría el presupuesto del contrato.

Agradecemos su atención y esperamos su pronta respuesta.

Atentamente,



Grace Karina Ardila Camacho

R. L. GRUPO AMAZON S.A.S. ZOMAC